



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

RESOLUCIÓN No 118 DE 2015

“Por la cual se convoca a elecciones del representante de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central por el periodo 2015-2017 y su suplente”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RAPE REGIÓN CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 2.2 del artículo 20 del Acuerdo Regional 001 de 2014, los numerales 3.12 del artículo 3 del Acuerdo Regional 007 de 2015, y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 estableció el deber de todas las empresas e instituciones públicas o privadas de constituir un comité de medicina, higiene y seguridad industrial, integrado por un número igual de representantes de los patronos y de los trabajadores cuya organización y funcionamiento se regirá por la reglamentación especial que expiden conjuntamente los Ministerios de Salud, Trabajo y Seguridad Social.

Que la Resolución N°02013 de 1986, de los entonces Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerios del Trabajo y de Salud, reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo.

Que el artículo 1 de la citada Resolución establece que *“todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y con la presente Resolución”*.

Que el artículo 11 de la Resolución N°02013 de 1986 de los Ministerios del Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy Ministerios del Trabajo y de Salud, consagra las funciones del entonces Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, además de las señaladas por el artículo 26 del Decreto 614 de 1984, actual Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el literal f) del artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 consagra como deber de los empleadores *“Registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el comité paritario de salud ocupacional o el vigía ocupacional correspondiente”*.

W

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

Que el literal e) del artículo 22 de dicho Decreto establece como obligaciones de los trabajadores, *“Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional, o como vigías ocupacionales”*

Que el literal c) del artículo 35 del referido Decreto define como un servicio de prevención la *“Capacitación a los miembros del comité paritario de salud ocupacional en aquellas empresas con un número mayor de 10 trabajadores, o a los vigías ocupacionales en las empresas con un número menor de 10 trabajadores”*.

Que de igual manera el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 consagra que *“a partir de la vigencia del presente Decreto, el Comité Paritario de Medicina Higiene y Seguridad Industrial de las empresas se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 02013 de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a) Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b) El empleador se obligara a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité”*.

Que mediante parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 1443 del 2014 emitido por el Ministerio del Trabajo, el Comité Paritario de Salud Ocupacional pasa a ser Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo y el Vigía en Salud Ocupacional como Vigía en Seguridad y Salud en el Trabajo, tendrá las funciones establecidas en la normatividad vigente.

Que el numeral 9 del artículo 8 del citado Decreto establece como obligación de los empleadores la *“Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que le es aplicable”*.

Que el artículo 2.2.4.6.5. del Decreto 1072 de 2015, concordante con el artículo 5 del Decreto 1443 de 2014, establece que la política de seguridad y salud en el trabajo (SST) debe ser comunicada al Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda con la normatividad vigente.

Que la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central requiere convocar a los funcionarios vinculados en calidad de provisionales de la entidad para elegir sus representantes principales y suplentes en el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de dar cumplimiento a lo aquí establecido.

27



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

En virtud de lo anteriormente señalado, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los funcionarios vinculados de la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – Región Central, para la elección del representante de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y su suplente, por el periodo 2015-2017

ARTÍCULO 2°. Inscripciones. Se abrirán las inscripciones del candidato a representante principal y suplente en Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 26 al 28 de octubre de 2015 ante la Dirección Corporativa - Gestión del Talento Humano. Quedará formalizada con la entrega del formato de inscripción diligenciado, el cual contiene: Nombre y apellido completo del candidato, Documento de identidad, Manifestación expresa de que reúne las cualidades de los aspirantes, Firma del candidato como garantía de la seriedad de la inscripción.

Si dentro del período fijado para la inscripción no se inscriben por lo menos dos (2) candidatos o los inscritos no acreditan el requisito exigido, este término se prorrogará por un lapso igual. Si pasado dicho periodo se repite la situación, la convocatoria se declarará desierta.

ARTÍCULO 3°. Requisitos. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: a. No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura y b. ser empleado.

ARTÍCULO 4°. Divulgación de aspirantes. La Dirección Corporativa - Gestión del Talento Humano divulgará la lista de los candidatos inscritos que hubieren reunido los requisitos exigidos, el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto de la convocatoria, es decir, el 29 de octubre de 2015.

Parágrafo Único. En caso de prorrogarse la convocatoria, la divulgación de la lista de los candidatos será el 4 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO 5°. Jurados. La Dirección Corporativa designará un total de dos (2) jurados de votación para garantizar la transparencia del proceso, e informará por escrito su designación dentro de los tres (3) días siguientes a la divulgación de candidatos inscritos, es decir, a más tardar el 4 de noviembre de 2015.

Parágrafo 1°. En caso de prorrogarse la convocatoria, la divulgación de la lista de los candidatos y la comunicación a los jurados designados será a más tardar el 9 de noviembre de 2015.



REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE REGIÓN CENTRAL

Parágrafo 2°. Competencias. Los jurados de votación tendrán como competencias las siguientes:

- Abrir la mesa de votación, recepcionando y verificando los documentos y los elementos de la misma.
- Revisar la urna (sistema de votación por medio electrónico)
- Instalar la mesa de votación a la hora fijada.
- Vigilar el proceso de votación.
- Verificar la identidad de los votantes, llevando el control de la lista de sufragantes.
- Cerrar la mesa de votación a la hora fijada.
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio;
- Firmar las actas.
- Entregar los resultados a la Dirección Corporativa

ARTÍCULO 6°. Votación. Se realizará el 10 de noviembre de 2015 de 9:00 a.m. a 12:00 m., en las instalaciones de la entidad.

Será elegido como representante de los empleados ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo el candidato que obtenga mayoría de votos en estricto orden. Como suplente será elegido el que obtenga el segundo lugar, quien en su orden reemplazará al principal.

Si el mayor número de votos fuere para dos (2) candidatos, presentando un empate, se realizará desempate al azar el mismo día, para elegir cuál de los será principal, y cuál suplente.

ARTÍCULO 7°. Sufragio. Tendrán derecho al ejercicio del sufragio todos los servidores públicos de la entidad. La Dirección Corporativa publicará los dos (2) días anteriores a la elección, es decir, el 6 de noviembre de 2015, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y del número y ubicación de la mesa de votación en la que les corresponderá votar, y suministrará este listado a los jurados de votación para efecto del control de las elecciones.

El día de elecciones, los sufragantes deberán presentar al jurado de votación la cédula de ciudadanía o el carnet institucional, teniendo en cuenta que el derecho a votar no es delegable. La elección se efectuará por decisión universal y directa, con voto secreto, el cual se registrará en el tarjetón digital el día de las elecciones, en el lugar previsto en la presente convocatoria.

Solamente tendrán validez los votos que se emitan por los candidatos inscritos o el voto en blanco.

ARTÍCULO 8°. Escrutinios. Cerrada la votación, uno de los jurados leerá el número de los sufragantes y lo hará constar en el acta de escrutinio y en la lista general. Los miembros del jurado cotejarán el listado de asistencia de votantes con los reportes dados por el sistema de votación por medio electrónico, verificando que el número total de votos coincida con la lista de sufragantes. Terminado el escrutinio, se leerá el resultado en voz alta y uno de los jurados entregará a la Dirección Corporativa – Gestión del Talento Humano el acta con los resultados de la votación, debidamente firmada por los jurados.

271



**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

Parágrafo Único. Declaración de la elección. Con base en el acta de los resultados de la votación a la 1:00 m del 10 de noviembre de 2015, en las instalaciones de la RAPE – Región Central, se realizará la declaración de candidatos elegidos como principal y suplente ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2015-2017, la cual será publicada en los medios internos de comunicación.

En caso de presentarse reclamaciones de los candidatos, la declaración de la elección se realizará a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha del escrutinio.

ARTÍCULO 9°. Reclamaciones. Los candidatos podrán, en el acto mismo del escrutinio, presentar reclamaciones por escrito, las cuales serán resueltas por la Dirección Corporativa mediante comunicación verbal o escrita debidamente sustentada, al finalizar el proceso de escrutinio.

Son causales de reclamación:

- a. Que la mesa de votación funcione en un lugar diferente al establecido en la convocatoria.
- b. Que la elección se realice en un día distinto al señalado en la convocatoria.
- c. Que las actas de escrutinio de los jurados de votación no estén firmadas por todos los jurados.
- d. Que se verifique que el sistema dispuesto para la elección distorsionó el resultado de las votaciones.
- e. Que el número de sufragantes exceda al número de servidores que podían votar.
- f. Que los candidatos no se hayan inscrito en la oportunidad establecida.

ARTÍCULO 10°. Representantes de la Administración. Dentro del mismo periodo, el Director Ejecutivo designará su representante ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo con su respectivo suplente. Una vez comunicados todos y cada uno de los miembros elegidos por votación y los designados, se emitirá acto administrativo de conformación.

ARTÍCULO 11°. Funciones del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo de la RAPE Región Central. De acuerdo con la normatividad vigente, son:

- a. Proponer a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b. Proponer y participar en actividades de capacitación en salud ocupacional dirigidas a los funcionarios de la RAPE Región Central.
- c. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de salud ocupacional en las actividades que estos adelanten en la entidad y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d. Vigilar el desarrollo de las actividades en materia de medicina, higiene y seguridad industrial, de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.

**REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

- e. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y proponer a la Dirección Ejecutiva las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia.
- f. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- g. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, equipos, aparatos y las actividades realizadas por el personal en cada área de la RAPE Región Central e informar a la Dirección Ejecutiva sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- h. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los empleados en materia de medicina, higiene y seguridad industrial.
- i. Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los empleados en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional.
- j. Tramitar los reclamos de los funcionarios relacionados con la salud ocupacional.
- k. Solicitar periódicamente a la entidad informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución.
- l. Elegir al Secretario del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo
- m. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los empleados y las autoridades competentes.
- n. Las demás funciones que le señalen las normas sobre salud ocupacional.

ARTÍCULO 12°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015.



CARLOS CORDOBA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Jeimy V. Cubides – Profesional Universitario – Talento Humano
Revisó: Olga L. López – Profesional Especializado – Talento Humano
Carmen S. Bonilla – Directora Administrativa y Financiera
Adriana Montealegre – Asesora Jurídica

